



**ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT ALCAZABA 400**  
Calle Nuzas 14. Bloque 7. Local 8  
29010. Málaga  
G-93519189  
400@scoutsdeandalucia.org



## REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES DE LA ASOCIACIÓN

### GRUPO SCOUT ALCAZABA 400

El movimiento scout, y por tanto nuestra asociación, promueve llevar un estilo de vida fundamentado en la ley scout y mantener una actitud de servicio, como un compromiso personal y sin esperar nada a cambio. Pero es verdad que por encima de estos valores hay ocasiones en las que determinadas personas, para bien o para mal, actúan fuera de este marco y es necesario tener contempladas las normas con las que regular estos actos.

Por ello se recogen en este reglamento tres capítulos que definen las conductas contrarias a nuestros principios, las sanciones que se pueden aplicar en estos casos y los reconocimientos posibles a conductas, actitudes y trayectorias individuales o colectivas, que superan lo que se espera de las personas que forman parte de la asociación y las que desde fuera de ella contribuyen a nuestros fines.

Además nuestro Estatuto indica que:

**Artº 15.-** El Grupo, tomando como referente el Reglamento de ASDE-Scouts de Andalucía, deberá disponer de un Reglamento de Conflictos, el cual recogerá los órganos competente del grupo, los procedimientos, incluida la aplicación lo previsto en los apartados c), d) y e) del artículo anterior, los diferentes tipos de faltas y sus correspondientes sanciones. El grupo deberá trasladar a sus socios para su ejecución, las sanciones que ASDE-Scouts de Andalucía dicte a los mismos en virtud de la aplicación de su reglamentación interna.

Y los apartados c), d) y e) indican que:

**Artº 14.-** Pérdida de la cualidad de socio de Grupo. Se perderá la cualidad de socio del grupo por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por fallecimiento o incapacidad jurídica.
- c) Por atentar en la forma de comportamiento o conducta, contra los principios de la Constitución Española, del Estatuto de Andalucía y de los presentes Estatutos y sus normas complementarias, o por cometer actos contrarios a las normas de convivencia social.
- d) Por comprometer gravemente los Principios y Reglas del Escultismo.
- e) Por retraso en el pago de las cuotas establecidas, o no cumplir los deberes y las obligaciones contraídas.



**SCOUTS**  
Construir un Mundo Mejor

**ASDE**  
Scouts de Andalucía

**ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT ALCAZABA 400**

Calle Nuzas 14. Bloque 7. Local 8

29010. Málaga

G-93519189

400@scoutsdeandalucia.org



## **CAPITULO I: INFRACCIONES DISCIPLINARIAS.**

Art.1.- Definición y clasificación.

Art.2.- Infracciones disciplinarias leves.

Art.3.- Infracciones disciplinarias graves.

Art.4.- Competencia.

Art.6.- Prescripción

Art.7.- Denuncias

Art.8.- Quejas.

Art.9.- Normas comunes

Art.10.- Impugnaciones. Concepto

Art.11.- Procedimiento y legitimación

Art.12.- Resolución .

Art.13.- Medidas Cautelares. Definición y alcance

Art.14.- Moción de censura. Concepto

Art.15.- Procedimiento

Art.16.- Recursos.

Art.17.- Tipos de Recursos Existen dos tipos de Recursos:

Art.18.- Legitimación.

Art.19.- Decisiones del Consejo de Grupo.

Art.20.- Conflictos entre órganos o miembros distintos.

Art.21.- Resolución de conflictos.

## **CAPITULO II: SANCIONES**

Art.22.- Concepto.

Art.23.- Sanciones por faltas leves.

Art.24.- Sanciones por faltas graves

Art.25.- Apreciación de delito.

## **CAPÍTULO III: RECONOCIMIENTOS**

Art.26. Definición. .

Art.27. Registro de reconocimientos.



**SCOUTS**  
Construir un Mundo Mejor

**ASDE**  
Scouts de Andalucía

**ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT ALCAZABA 400**

Calle Nuzas 14. Bloque 7. Local 8

29010. Málaga

G-93519189

400@scoutsdeandalucia.org



Art. 28. Duración y validez.

Art.29. Tipos de reconocimiento.

Art.30. Procedimiento.

Inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el nº 12613 de la sección 1. NIF G-93519189  
Pertenece a ASDE-Scouts de Andalucía. Declarada de utilidad pública 6-3-1997 -C.I.F. G-14057244. Inscrita en la Consejería de Cultura – Junta de Andalucía, con el n.º 15  
Inscrita en la Consejería de Gobernación – Junta de Andalucía, con el n.º 4014 de la Sección 1.ª Y miembro de la federación de Scouts de España (ASDE)

## **CAPITULO I: INFRACCIONES DISCIPLINARIAS.**

### **Art.1.- Definición y clasificación.**

Son infracciones disciplinarias los actos u omisiones, imputables a los distintos Órganos del Grupo o a cualquier asociada/o / usuaria/o, que sean contrarios a la Ley o la Promesa Scout, a los Estatutos de la Asociación, al Reglamento, al Compromiso Asociativo de ASDE o a cualquier otra Norma reglamentaria de la Asociación y Grupo, a los acuerdos y decisiones de sus órganos, a sus intereses, principios, dignidad o imagen, así como a los Derechos Humanos y a los Derechos de la Infancia. Las infracciones disciplinarias podrán ser leves o graves.

### **Art.2.- Infracciones disciplinarias leves.**

Son infracciones disciplinarias leves:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a cada asociada/o / usuaria/o.
- b) La ligera incorrección con los demás asociada/o / usuaria/o. o con terceras personas.
- c) La falta de asistencia, no repetida, a las reuniones, actividades y actos a que fuere convocado con carácter obligatorio.
- d) El descuido en la conservación de los bienes, locales, material o documentos del Grupo.
- e) Simular o inducir a otros a creer que se ostenta un cargo en el Grupo que realmente no corresponde.
- f) El uso incorrecto de manera reiterada de la Uniformidad y símbolos de la Asociación.
- g) Conculcar el deber de respeto, información, convocatoria o audiencia de las asociada/o / usuaria/o.y, en general, cuantos derivan de los derechos de éstos.
- h) En general, el incumplimiento de los deberes como asociada/o / usuaria/o. por negligencia o descuido.
- i) No utiliza ni conserva adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos del Grupo Scout.
- j) No respeta ni cumple las decisiones de los órganos del Grupo Scout, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos.
- k) No se responsabiliza de las comunicaciones que se establezcan entre las familias y el consejo de Grupo.

### **Art.3.- Infracciones disciplinarias graves.**

Son infracciones disciplinarias graves:

- a) Las acciones u omisiones que dañen el prestigio del Grupo, de sus responsables, de sus órganos y sus asociados y asociadas.
- b) El incumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados por los órganos responsables del Grupo Scout, o la falta de respeto a los asociada/o / usuaria/o.

- c) Los actos y conductas contrarios a los principios del Escultismo o a las normas del Grupo, que causen perjuicio a sus intereses, dignidad o imagen.
- d) Plantear o hacer trascender a los medios de comunicación o a terceros cuestiones falsas, internas del Grupo o personales de sus órganos o miembros.
- e) Realizar falsedades u omisiones en cualquier documento que afecte al Grupo con el propósito de inducir a error a quien corresponda el examen, apreciación o valoración de tales documentos.
- f) Incumplir deliberadamente las directrices, normas y acuerdos de los órganos directivos del Grupo.
- g) Establecer oficinas, centros, locales, u organismos de Grupo sin la necesaria autorización de los órganos competentes.
- h) La falta de asistencia, reiterada, a los actos a los que fuere convocado con carácter obligatorio o las reuniones en las que deba ostentar la representación de del Grupo o de sus órganos, si no existiera la causa justificada.
- i) Causar daño a los bienes, material, locales o documentos del Grupo.
- j) Negativa, expresa o tácita, a colaborar en el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias.
- k) Reincidencia en la comisión de 3 infracciones disciplinarias leves

**Art.4.- Competencia.** Son competentes para determinar la existencia o no de infracciones disciplinarias, y para calificarlas de acuerdo con este reglamento, los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Grupo, cuando los presuntos inculpados sean usuarios/os-del Grupo o miembros del propio consejo.
- b) El Comité de grupo en los restantes casos.

**Art.5.- Procedimiento.** Conocido por alguno de los órganos señalados en el Artículo anterior un hecho u omisión que pudiera constituir una infracción disciplinaria, el/a Coordinador/a de grupo correspondiente recabará inmediatamente toda la información al respecto y convocará al Consejo o al comité a una reunión en el más breve plazo posible, recogiendo necesariamente las alegaciones de los posibles afectados. El consejo o el comité, en el plazo máximo de dos meses, solicitará la información complementaria que precise, establecerá la existencia o no de infracción y, en su caso, la calificación de ésta, y remitirá todo lo actuado, tanto si se apreció infracción como si no, al órgano que deba ratificarlo, con propuesta de sanción, si procediera.

#### Art.6.- Prescripción

1. Transcurridos tres meses desde que se cometió una infracción leve o un año desde una infracción grave, sin que se haya reunido para su estudio el órgano a que se refiere el Art.4, se tendrá por no cometida la infracción a todos los efectos.

2. Si, conocida por el órgano competente una infracción disciplinaria, se superase el plazo establecido de dos meses, se entenderá asimismo prescrita la posible infracción. Una vez iniciada la actuación correspondiente, se paralizará el plazo de prescripción.

#### Art.7.- Denuncias

1. Cualquier asociada/o / usuaria/o que considere que existe una infracción disciplinaria, deberá dirigir escrito de denuncia al órgano que considere competente, de los indicados en el Art.4, de este Reglamento o al coordinador de grupo / Presidente/a.

2. Si el órgano que recibe la denuncia no se considerase competente, lo remitirá al que considere que lo es, en un plazo máximo de quince días, sin que éste se compute a efectos de prescripción.

#### Art.8.- Quejas.

Cualquier persona que, en sus relaciones con el Grupo, considere que existen actuaciones u omisiones que le perjudican, podrá presentar escrito de queja ante el Consejo de Grupo.

#### Art.9.- Normas comunes

1. Para que los escritos de denuncia o queja sean admitidos será imprescindible que el firmante esté identificado, que haga constar si actúa en su nombre o en el de algún órgano colegiado y las circunstancias o hechos que dan lugar al escrito. No surtirán ningún efecto los escritos que no reúnan los anteriores requisitos.

2. El órgano competente podrá, discrecionalmente, apreciar, la necesidad de ejercer o no algún tipo de acciones sin que contra esta decisión quepa recurso alguno.

#### Art.10.- Impugnaciones. Concepto

Siempre que no exista otra vía para recurrir, podrán impugnarse ante la Asamblea los acuerdos del Consejo de Grupo, si se estima que vulneran una norma legal, reglamentaria, estatutaria o interna.

#### Art.11.- Procedimiento y legitimación

1. La impugnación se realizará mediante escrito dirigido al Presidente Scout de la Asociación, en el que se identificarán las personas que lo suscriben y se transcribirá el acuerdo o acto impugnado, haciendo constar las normas que se consideran infringidas.

2. Los actos o acuerdos de los órganos colegiados podrán ser impugnados por quienes se consideren con interés directo o legítimo en ellos.

Art.12.- Resolución La impugnación se someterá a la consideración de La Asamblea de la Asociación , según las normas de la misma. Cuya resolución pondrá fin al procedimiento.

#### Art.13.- Medidas Cautelares. Definición y alcance

1. Mientras se tramitan los diferentes procedimientos a que se refiere este Capítulo, y con carácter cautelar, los/as Presidentes/as del órgano que los tramiten podrán adoptar medidas provisionales para evitar que se causen perjuicios por la demora que puedan suponer los trámites a realizar.

2. Las medidas cautelares a que se refiere el punto anterior podrán consistir, según los casos, en:

a) Suspensión en la aplicación de actos o acuerdos impugnados hasta que se resuelva la impugnación.

b) Suspensión de funciones de un asociada/o / usuaria/o, por un período máximo de seis meses.

c) Suspensión de los derechos como asociada/o / usuaria/o, por un período máximo de seis meses.

d) Suspensión de actividades de Grupo o Sección por un período máximo de tres meses.

3. Ninguna de estas medidas tiene carácter sancionador, y contra su adopción no cabrá recurso alguno excepto, si hubiera lugar, el escrito de queja a que se refiere el Art.8. Las medidas cautelares que pudieran adoptarse cesarán automáticamente en el momento en que se notifique a los interesados la resolución del expediente que la originó.

**Art.14.- Moción de censura. Concepto**

1. Cuando se considere que incumplen gravemente sus funciones, el Presidente/a, el/a Secretario/a, el/a Tesorero/a y Tutor/a de formación de Grupo podrán ser objeto de una moción de censura.

2. Cualquier socio/a activo/a podrá promover la moción de censura, siguiendo el procedimiento descrito en el Art.15.

**Art.15.- Procedimiento**

1. La moción de censura se presentará como propuesta ante la Asamblea u Órgano que eligió al censurado, y se incorporará como primer punto en el Orden del día de la primera reunión que se celebre. Contendrá los motivos detallados de la moción de censura y la presentación de un candidato alternativo al cargo en el caso de ir dirigida al/a Presidente/a.

2. Leída por el/a secretario/a de la correspondiente Asamblea Extraordinaria la moción, se someterá, previo debate y con una réplica por parte del/a implicado/a, a votación considerándose aceptada si obtiene, al menos, dos tercios de los votos presentes y delegados a su favor, con lo que quedará elegido para el cargo el/a candidato/a presentado en la moción.

**Art.16.- Recursos.** Susceptibilidad del Recurso Todas las decisiones tomadas en este Grupo, en sus diferentes estamentos, son susceptibles de ser recurridas internamente.

**Art.17.- Tipos de Recursos** Existen dos tipos de Recursos:

**Recurso de Reposición:** Consistente en someter al mismo órgano que dictó la resolución o decisión recurrida un nuevo estudio y decisión sobre dicho tema. Este recurso es potestativo y no tiene carácter previo al de alzada.

**Recurso de Alzada:** Consistente en someter al órgano superior al que ha dictado la resolución recurrida el tema en cuestión. El tiempo máximo para interponer cualquiera de los dos recursos mencionados anteriormente es de quince días desde que se de por notificado el/los interesados. Las notificaciones deberán efectuarse mediante correo certificado con acuse de recibo.

**Art.18.- Legitimación.** Se está legitimado para interponer recurso, cuando la decisión o resolución recurrida afecta al recurrente de una manera precisa.

**Art.19.- Decisiones del Consejo de Grupo.** Las decisiones del Consejo de Grupo serán recurribles ante La Asamblea a través del Comité de la Asociación.

**Art.20.- Conflictos entre órganos o miembros distintos.**

Los conflictos entre órganos distintos se someterán a las siguientes instancias, siendo sus decisiones objeto de posible recurso: Los conflictos entre usuarios/as o entre usuarios y miembros del consejo de grupo, o entre miembros del consejo de grupo, es competencia del propio Consejo de Grupo.

Cuando en el conflicto esté implicado un socio no perteneciente al Consejo de grupo, es competencia del comité de grupo. Cuando en el conflicto una de las partes sea el máximo responsable de un órgano, el conflicto se resolverá, al menos, en el órgano inmediatamente superior.

Art.21.- Resolución de conflictos. Los recursos y resoluciones de conflictos se resolverán en el plazo máximo de treinta días, salvo que la cuestión necesite un período mayor de información o el órgano de decisión del Grupo que decidirá sobre el tema, lo haga, en su siguiente reunión. Todos los recursos se presentarán por duplicado a la Secretaria del Grupo, o mediante correo, devolviéndose copia sellada con el correspondiente número de asiento de entrada. Las peticiones deberán contemplar claramente qué decisión o resolución recurren, exposición de motivos y solicitud con un “petitum claro”.

## **CAPITULO II: SANCIONES**

Art.22.- Concepto. Son sanciones las acciones impuestas a un asociada/o / usuaria/o u órgano como consecuencia de la comisión de una infracción disciplinaria.

Art.23.- Sanciones por faltas leves. Cuando el órgano competente según el Art.4, para conocer de un expediente disciplinario estime que se ha cometido una infracción disciplinaria leve, deberá proponer, según el procedimiento del Art.5, una de las sanciones que a continuación se enumeran por orden creciente, según el grado de dolo o culpa que se aprecie en la infracción: a) Amonestación privada por escrito.

b) Amonestación pública.

c) Privación del derecho a ser elegido para cualquier puesto o cargo del Grupo por un período de hasta dos años.

d) Suspensión temporal de funciones, de hasta seis meses.

e) Suspensión de las actividades de un Grupo o Sección por un período de hasta seis meses.

Art.24.- Sanciones por faltas graves Si la infracción disciplinaria apreciada fuera grave, se propondrá una de las siguientes sanciones, también enumeradas en orden creciente, según el grado de dolo o culpa:

a) Suspensión temporal de funciones, de hasta un año.

b) Suspensión de las actividades en el Grupo o Sección por un período de hasta un año.

c) Revocación definitiva del cargo/responsabilidad que ostente.

d) Suspensión de la condición de usuario/a u asociado/a por un período de hasta dos años.

e) Pérdida de la cualidad de asociado/a.

Art.25.- Apreciación de delito. Si el órgano que deba ratificar una sanción estimara la posibilidad de un delito, deberá dejar en suspenso la resolución y ponerlo inmediatamente en conocimiento del Comité de la Asociación, que estimará, con el pertinente asesoramiento jurídico, la necesidad de acudir a la Justicia, y comunicará al órgano en cuestión si debe continuar su procedimiento, y cuándo.

## **CAPÍTULO III: RECONOCIMIENTOS**



**ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT ALCAZABA 400**

Calle Nuzas 14. Bloque 7. Local 8

29010. Málaga

G-93519189

400@scoutsdeandalucia.org



**Art.26. Definición.** La Asociación puede conceder reconocimientos a personas o entidades públicas o privadas que se relacionen con ella o bien sean socios o usuarios de ella como reconocimiento por los servicios prestados, agradecimiento de una determinada acción, como reconocimiento a su relevancia en la vida pública o como premio en determinadas circunstancias o por una trayectoria de trabajo afín a los valores del escultismo.

**Art.27. Registro de reconocimientos.** La secretaría de la Asociación llevará un registro de recompensas otorgadas. Los llamados a otorgar cualquier recompensa deberán, antes de su concesión, solicitar su inscripción en dicho registro para evitar posibles duplicidades.

**Art. 28. Duración y validez.**

1. Los reconocimientos concedidos tienen carácter vitalicio pudiendo concederse a título póstumo.
2. Los reconocimientos pueden ser revocados cuando la persona reconocida dañe por acción u omisión la imagen de la Asociación o cometa falta grave recogida en este reglamento.

**Art.29. Tipos de reconocimiento.**

1. Reconocimiento a personas o colectivos no miembros de la Asociación.

**Diploma de Reconocimiento.** Se podrá conceder a personas o colectivos como agradecimiento a servicios prestados o acciones concretas en favor de la vida del grupo y el logro de sus fines.

**Insignia de grupo.** Se podrá conceder a personas o colectivos en agradecimiento o como reconocimiento de un acto relevante, o como premio en determinadas circunstancias o por una trayectoria de trabajo afín a los valores del escultismo.

La insignia será la flor de lis del grupo en plata. (pin)

2. Reconocimiento a personas socias, usuarias o colectivos de la Asociación.

**Diploma de Reconocimiento.** Se podrá conceder a personas o colectivos como agradecimiento a servicios prestados o acciones concretas en favor de la vida del grupo y el logro de sus fines.

**Insignia de grupo.** Se podrá conceder a personas o colectivos en agradecimiento o como reconocimiento de un acto relevante, o como premio en determinadas circunstancias.

La insignia será la flor de lis del grupo en plata. (pin)

**Pañoleta de Grupo bordada.** Se podrá conceder a personas adultas por una acción muy significativa o por una trayectoria de trabajo destacada, afín a los valores del escultismo, en favor de la vida del grupo y el logro de sus fines, o relevante para el bien común de la sociedad.

La pañoleta será la del grupo con la flor de lis del grupo bordada en plata.

**Art.30. Procedimiento.**

1. Cualquier persona puede proponer un reconocimiento al Consejo de Grupo o al coordinador con una justificación de motivos escrita y detallada.

2. El consejo de grupo decide y en caso positivo propone a la Asamblea para su ratificación.

3. La entrega se hace pública, preferentemente ante el grupo o sección según el caso, en una ceremonia comunitaria previa inscripción del reconocimiento en el registro del grupo.